



ÁREA LOCAL NOROESTE

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
JUNTA DE ALCALDES Y JUNTA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL DEL NOROESTE**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Junta de Alcaldes de la Conexión Laboral Área Local Noroeste (CLN), creada al amparo de la Ley Pública 113-128 del 22 de julio 2014, Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), representada en este acto por el Hon. Julio Roldán Concepción, alcalde del Municipio de Aguadilla, mayor de edad, casado y vecino de Aguadilla, Puerto Rico, en representación de los alcaldes de los municipios que integran el ALDL, según se establece en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, en adelante **“LA JUNTA DE ALCALDES”**.

DE LA SEGUNDA PARTE: LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL, representada por su Presidente, Lcdo. Pedro García Morell, mayor de edad, casado, vecino de Aguadilla, Puerto Rico, en adelante **“LA JUNTA LOCAL”**.

EXPONEN

La Conexión Laboral Área Local Noroeste, entidad representativa del área geográfica compuesta por los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián, fue designada como un Área Local bajo WIOA, según se establece en la Sección 107 (a) de la Ley WIOA, con el propósito de administrar las actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral y los fondos asignados para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes.

Según establecido en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, los alcaldes que integran la CLN, han suscrito un Acuerdo en el cual se especifican los roles de los alcaldes que la integran.

En la Reglamentación de la Ley WIOA, 20 CFR Sección 679.310 (c) se establece que la Junta Local y la Junta de Alcaldes suscribirán un acuerdo que describa los roles y responsabilidades de cada una de las partes. De conformidad con lo expuesto, ambas partes otorgan el presente acuerdo, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO I: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE ALCALDES:

1. Asumir la responsabilidad por los fondos de los programas de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados de WIOA, según establecido en la sección 107(d)(12) (B) (I).
2. Solicitar la designación o redesignación (según aplique) del área local de desarrollo laboral. (WIOA sec. 106 (b) (4), 20 CFR § 679.240 (b)).
3. Para asistir en la administración de los fondos asignados podrá designar una entidad para servir como subrecipiendario de los fondos o Agente Fiscal. (WIOA sec. 107(d)(12)(B)(i)(II); 20 CFR §679.420(a)). Esta designación no les releva de la responsabilidad sobre el mal uso de los fondos.
4. Será la responsable de proveer las guías para las actividades que serán desarrolladas en el Área Local de Desarrollo Laboral, de conformidad a las necesidades de cada Municipio.
5. Promoverá de forma efectiva las actividades a ser realizadas por el Consorcio.
6. El 2 de junio de 2025, los Alcaldes de los municipios que integran la Conexión Laboral Área Local Noroeste, formalizaron un acuerdo intermunicipal en el que exponen que las Legislaturas Municipales de cada municipio ratificaron la Conexión Laboral Área Local Noroeste como subrecipiente local de los fondos delegados y a su vez como la entidad administrativa que asistirá a la Junta de Alcaldes en la administración de estos fondos. En esta capacidad desembolsarán los fondos inmediatamente después de recibir directrices de la Junta Local, conforme la Sección 107 (d) (12) (B) (I) (III) de la Ley WIOA.
7. Los Municipios que componen el ALDL son los recipientes de los fondos de la Ley WIOA, disponiéndose que cada municipio responderá mancomunadamente por el mal uso y abuso en la administración de los fondos de la Ley WIOA. La responsabilidad habrá de ser determinada utilizando una fórmula, en la cual se utilizará como base, el presupuesto de fondos ordinarios de cada uno de los municipios, para el año que se determine el recobro, a base de su porcentaje de participación.
8. Designar a los miembros de la Junta Local, siguiendo los criterios establecidos por el Gobernador, en coordinación con la Junta Estatal, conforme a la Sección 107 (b) de la Ley WIOA. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, según el sector que representan. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo.

9. Establecer reglamentos, compatibles con la política del estado para la composición (membresía) de la Junta Local. 20 CFR §679.310 (g).

10. Será responsabilidad de la Junta de Alcaldes reclutar un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y un(a) Agente Fiscal para realizar las funciones descritas en la Sección 128 (b) y 133 (b) de la Ley WIOA, según se dispone en la sección 107(f) de esta misma ley.

11. La Junta de Alcaldes le otorga a la Dirección Ejecutiva plena facultad para promover, evaluar y firmar todo acuerdo de colaboración entre agencias federales, estatales, municipales y privadas. La Dirección Ejecutiva es también el funcionario adscrito a la Junta Local responsable de hacer uso de los fondos y recursos provenientes de tales agencias, todo a favor y en beneficio de la población servida en el Área Local de Desarrollo Laboral Noroeste, según lo establecido en el Plan Regional, en el Plan Local y las políticas y procedimiento adoptados por la Junta de Alcaldes y la Junta Local.

12. Preparará y aprobará el presupuesto operacional relacionado a la función programática en cuanto al mercado de empleo en el área geográfica del Consorcio.

ARTÍCULO II: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES Y LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

1. Desarrollar y someter un Plan Local cuatrienal. El Plan se redactará tomando en consideración la Ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer periodo de dos años del desarrollo del Plan se revisará, de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución de este.

2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en WIOA sec. 106 (c) (1).

3. Realizar la supervisión y monitoria del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local. (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(i), 20 CFR §679.370(i)(1)).

4. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título I-B para las actividades descritas en la Ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas. (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(ii) (B))

5. Seleccionar el operador del Centro de Gestión Única en conformidad con WIOA Sec. 107(d) (10) (A); WIOA Sec. 121(d)(2)(A), 20 CFR. §§678.600 hasta 678.635.
6. La Junta Local desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el plan local y las funciones descritas en la Ley, sujeto a la aprobación del presidente de la Junta de Alcaldes. (WIOA Sec. 107(d)(12) (A); 20 CFR§679.370(o)).
7. Negociar y llegar a un acuerdo sobre las medidas de ejecución local con el Gobernador. (WIOA Sec. 108(b)(17); 20 CFR §679.370(j)).
8. Apelar ante el Gobernador sanciones por incumplimiento con la ejecución. Si el ALDL está sujeta a un plan de reorganización puede no más tarde de 30 días, luego de ser notificada, apelar al Gobernador para que rescinda o revise el mismo. Si recibe una decisión adversa podrán apelar al Secretario del Departamento de Trabajo Federal no más tarde de 30 días después de recibir la notificación a la apelación. (WIOA 116 (g) (2) (B) (i) (ii)).
9. Aprobar la transferencia de hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los programas de adultos y trabajadores desplazados del Título I-B de WIOA, sujeto a la aprobación del (la) Gobernador(a). (WIOA sec. 133(b)(4); 20 CFR §683.130(a) y (c)).
10. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del área local y en conformidad con las políticas del estado. (20 CFR §679.310(b)).
11. Desarrollar y ejecutar un memorando de entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única, con relación a la operación del sistema local de servicios. (WIOA Sección 121(a)(1) WIOA y (c)(1) y (2); 20 CFR §678.500(a)).
12. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (WIOA sec. 121 (b) (2)).

ARTÍCULO III: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

1. Proveer supervisión en aspectos estratégicos y operacionales en colaboración con los Socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local para que el sistema sea uno comprensivo y de alta calidad en el ALDL y en la Región de Planificación.
2. Asistir en el logro de las metas establecidas en el Plan Estatal Unificado, maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente y la efectividad de los servicios provistos.

3. Los miembros de la Junta Local seleccionarán al presidente de ese cuerpo entre los miembros que representan al sector privado.
4. Designarán los Comités de Trabajo de la Junta Local: los establecidos en la Ley y aquellos que se determinen necesarios para cumplir con sus responsabilidades.
5. Seleccionar los proveedores de servicios en el ALDL:
 - a. Servicios a jóvenes basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes (si se establece un Comité). (WIOA sección 107 (d) (10) (i); 20 CFR §679.370 (l)(1))
 - b. Identificación de proveedores elegibles de servicios de adiestramiento en conformidad con WIOA sec. 122;
 - c. Identificación de proveedores elegibles de servicios de carrera individualizados a través de la otorgación de contratos, si el CGU - AJC no provee tales servicios.
6. Podrá dar por terminado los contratos por incumplimiento.
7. Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado regional de empleos. (WIOA Sec. 107(d)(2); 20 CFR §679.370 (c)).
8. Convocar a los socios del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para colaborar en el desarrollo del plan local de acuerdo con la sección 108 de WIOA y en la identificación de recursos no federales para apoyar las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
9. Realizar esfuerzos para comprometer una amplia gama de patronos y entidades en la región a la que pertenecen. WIOA 107 (d) (4).
 - a. Asegurarse que las actividades de inversión de fuerza laboral satisfagan las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico. (20 CFR §679.370(e)(3))
 - b. Promover la representación del sector privado en la Junta Local. (WIOA Sec. 107(d)(4); 20 CFR §679.370(e)(1))
 - c. Desarrollar vínculos efectivos con los patronos que aumentan la utilización del sistema entre los patronos. (20 CFR §679.370 (e)(2))
 - d. Desarrollar e implementar estrategias prometedoras para cumplir con las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y los patronos.
10. En conjunto con representantes de programas de educación secundaria y postsecundaria, dirigir los esfuerzos en el área local para desarrollar e implementar rutas de carreras (*career pathways*) alineando los servicios de empleo, adiestramiento,

educación y apoyo que necesitan los adultos y jóvenes, particularmente los individuos con barreras para el empleo. (WIOA Sec. 107(d) (5)).

11. Dirigir los esfuerzos en el área local para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras para cumplir con las necesidades de los patronos, trabajadores y las personas en busca de empleo, e identificar y diseminar información de prácticas implementadas en otras áreas locales para cumplir con esas necesidades.

12. Desarrollar estrategias para usar la tecnología para maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo laboral local para los patronos, trabajadores y personas en busca de empleo. (20 CFR §679.370 (h)).

13. Coordinar con proveedores de educación y adiestramiento en el área local, incluyendo proveedores de actividades de desarrollo laboral, proveedores de actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el Título II, proveedores de educación técnica vocacional (Carl D. Perkins) y rehabilitación vocacional.

14. Evaluar, anualmente la accesibilidad física y programática de todos los CGU-AJC del área local en cumplimiento con WIOA sec. 188.

15. Certificar los CGU- AJC en conformidad con el 20 CFR 678.800.

16. Conducir sus operaciones de manera transparente de acuerdo con el "Sunshine Provision". (WIOA. 20 CFR §679.370).

17. Podrá establecer un comité permanente de jóvenes, como un subgrupo de la Junta Local, y coordina actividades con el Comité. (WIOA Sec. 107 (b)(4)(A)(ii); 20 CFR §679.360(a)(2)).

ARTÍCULO IV: RESPONSABILIDADES DEL AGENTE FISCAL

1. Recibir los fondos, según delegados por la Junta de Alcaldes. (20 CFR §679.420).

2. Garantizar la integridad fiscal y la rendición de cuentas por los gastos de fondos de acuerdo con las circulares de la "Office of Management and Budget" (OMB, por sus siglas en inglés), reglamentación federal y las políticas de estado. (20 CFR §679.420).

3. Responder a señalamientos de auditorías financieras. (20 CFR §679.420).

4. Mantener registros contables y documentación adecuada según requisitos administrativos uniformes. (20 CFR §679.420).

5. Preparar informes financieros. (20 CFR §679.420).

6. Proveer asistencia técnica a los contratistas y proveedores de servicios en relación con los temas fiscales. (20 CFR §679.420 (b)(6)).

7. Establecer un sistema autónomo para la administración del personal. El mismo se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia eficiencia y productividad. Adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reclutamiento; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y uno sobre el principio de retención y cesantías.

8. Establecer un sistema de adquisición de bienes, propiedades, equipo y servicios, incluyendo servicios profesionales, que sea de conformidad con las regulaciones de la Ley WIOA, según enmendada y las normas locales y estatales aplicables.

Bajo la dirección de la Junta Local realizará las siguientes funciones adicionales 20 CFR 679.420(c):

9. Procurar contratos o acuerdos escritos relacionados con las actividades que se desarrollan en la Conexión Laboral Noroeste, subvencionadas con los fondos del Título I-B de la Ley WIOA. Asegurarse que las actividades planificadas se desarrollen según establecido en el Plan Cuatrienal y en las Especificaciones de Trabajo que se presentan anualmente y sus modificaciones, a los efectos de que los fondos se utilicen eficaz y efectivamente.

10. Llevar a cabo la monitoria financiera de los proveedores de servicios.

11. Efectuar auditorías independientes de todos los programas de adiestramiento y empleo.

12. El agente fiscal ofrecerá directamente algunas de las actividades de jóvenes. La Junta Local emitirá política pública a esos efectos. 20 CFR §681.400(a).

13. Implementar un sistema de contratación que asegure la sana administración de los fondos y evite a su vez el mal uso o fraude en la administración de estos.

14. Implementar un procedimiento para la radicación de resoluciones de querellas (discrimen y decisiones administrativas) de los solicitantes, participantes, proveedores de servicios, empleados y cualquier otra persona relacionada que pudiera entender que sus derechos bajo los programas de la Ley WIOA, han sido violados y/o discriminados. El mismo será aprobado por el presidente de la Junta de Alcaldes y la Junta Local. Se asignará un Oficial Examinador cuando las partes no lleguen a un acuerdo. El Informe del Oficial Examinador será enviado al presidente de la Junta Local y este lo referirá al Comité Ejecutivo para evaluación y determinación final. Si la querella presentada es contra alguno de los directivos estos se inhibirán de participar en el proceso.

15. Implementar el procedimiento de cobro y reembolso de fondos en el incumplimiento de contratos y/o costos cuestionados en monitorias, auditorias e investigaciones.

ARTÍCULO V: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO

En el caso de impugnación, asunto de interpretación, declaración de nulidad, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, las partes de este Acuerdo se consideran independientes entre sí y tales acciones sólo aplicarán a las partes así afectadas.

ARTÍCULO VI: VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de enero de 2029.

En Aguadilla Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2025.



Hon. Julio Roldán Concepción
Presidente
Junta de Alcaldes



Lcdo. Pedro García Morell
Presidente
Junta Local de Conexión Laboral